



**Fiscalía Provincial de Málaga**  
DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-  
PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE

Nº. Ref: D. INFORMATIVAS Nº

Por tenerlo así acordado en las Diligencias de referencia, le dirijo el presente, a fin de poner en su conocimiento que a la vista de la documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Málaga en "*Solicitud de incoación de diligencias previas*", por la actitud del Agente de Medio Ambiente que en diversos escritos dirigidos a dicha Consejería les pide explicaciones, respecto de la tramitación y estado de los expedientes administrativos, incoados, como consecuencia de diversas denuncias realizadas en el ejercicio de sus funciones, utilizando expresiones como "*requiero que me informe*", considerando el remitente del escrito (Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Delegación Provincial de Málaga), que los hechos podrían "*tener encaje en la modalidad delictiva de la usurpación de funciones públicas prevista en el artículo 402 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del CÓDIGO PENAL*"; se procede al ARCHIVO de las mismas, sobre la base de la siguiente argumentación, ya que de lo aportado no se puede deducir ni siquiera indiciariamente, la existencia de delito:

La conducta atribuida al citado Agente de Medio Ambiente y que el remitente considera probablemente delictiva, consiste en la petición, por escrito de informe sobre varias de las denuncias que el mismo, en el ejercicio de sus funciones, ha interpuesto entre los años 2008 y el presente 2011.

Literalmente en los escritos presentados por el repetido Agente de Medio Ambiente, entre los días 17 y 28 de junio del presente año, se establece "*actuando... Agente de Medio Ambiente y Autoridad Judicial*", igualmente expone "*por el presente escrito pongo en su superior conocimiento jerárquico...*"; y finalmente "*requiero que me informe*" (escrito de 21-6-11). En otros de los escritos manteniendo "*autoridad judicial*", varía un poco las expresiones contenidas y así dice "*Que tengo a bien requerir por el conducto reglamentario de mando...*" y después de relacionar varias de las denuncias interpuestas en su día "*su tramitación y estado de las denuncias en el estado administrativo que se encuentran.*"

Realmente no parece que la expresión "*autoridad judicial*", pueda entenderse en el sentido literal del término, mas bien podría parecer que se realiza en el tono y contexto de la problemática planteada, a nivel general, en prácticamente toda España (situación que entiendo no debe ser desconocida para esa Delegación Provincial), respecto de la consideración y fundamentalmente de la interpretación correcta que deba darse a lo dispuesto en el artículo 6, q) de la Ley 43/2003, de Montes, respecto del "*Agente Forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad... tiene encomendadas, entre otras funciones... la de policía judicial en sentido genérico, tal como establece el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.*"



**Fiscalía Provincial de Málaga**  
DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-  
PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO AMBIENTE

Dicha cuestión, que en absoluto puede considerarse baladí, está dando lugar a numerosos problemas, planteados fundamentalmente sobre la base de la necesidad, no siempre bien entendida, desde las administraciones públicas, con competencia en la materia de Medio Ambiente, de que una vez que los agentes de Medio Ambiente, tienen conocimiento, en el ejercicio de sus funciones de hechos presuntamente delictivos, tiene la obligación de ponerlo, a su vez en conocimiento directamente, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, derivado directamente de su condición de policía judicial genérica.

De la existencia real del citado problema, da idea el que en las últimas reuniones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente de España, concretamente en la IV Reunión, celebrada en Cangas de Onís en noviembre del pasado año y la V Reunión, celebrada en Madrid el pasado mes de septiembre, en las Conclusiones de ambas, se hace constar una referencia a la condición de policía judicial genérica y la obligación de puesta en conocimiento de los delitos directamente a la autoridad Judicial o Ministerio Fiscal.

Abundando en lo anterior el pasado 23 de abril de 2010, la Fiscalía de Sala de la Fiscalía General del Estado, Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, contestando a una Consulta de la Coordinadora de C.G.T. de la Junta de Castilla y León, realizó un Informe en el que se recuerda la obligación establecida en el artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *"inmediatamente que los funcionarios de Policía Judicial tuvieren conocimiento de un delito público... lo participarán a la Autoridad Judicial o al representante del Ministerio Fiscal..."*; añadiendo dicho informe *"La norma en este sentido, incide en que no debe haber órganos intermedios entre la Policía Judicial encargada de la investigación de un delito y la Autoridad Fiscal o Judicial"*.

Ciertamente que el supuesto relatado no hace referencia específica a esta materia, pero se realizan las anteriores consideraciones con idea de situar las actuaciones en el contexto en el que entendemos, se han producido y que parece derivarse del tono de los escritos remitidos. Por todo lo anterior es por lo que se entiende, que realmente no existe una pretensión de atribución de funciones específicas de una autoridad, sino quizás recordar tal carácter de policía judicial genérica. No hay que olvidar que en el escrito de remisión a ésta Fiscalía, precisamente para situar el contexto del requerimiento efectuado, y acreditar su improcedencia se determina que los agentes de Medio Ambiente, pertenecen al Grupo C de la escala funcional de la Administración Autonómica, se encarga de recordar el Secretario General de la Delegación, solo precisa del nivel académico de Graduado escolar, para acceder al puesto de Agente de Medio Ambiente, añadiendo *"como es el caso del Agente objeto de este escrito"*. Esa misma consideración puede hacerse precisamente para entender el tono del escrito y sus posibles fallos de redacción o incluso de expresiones utilizadas, no en la forma mas adecuada.

Una vez expuesto el contexto de la situación especificada, pasamos a examinar en concreto la disposición del Código Penal, que se pretende acoja la conducta denunciada ante ésta Fiscalía.